

MINISTERIO
DE HACIENDA

UAIP/ARCH/RES/MH-DGII-2020-0196

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas diez minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veinte.

Vista la solicitud de información pública, presentada a esta Unidad vía correo electrónico: el día tres de diciembre del presente año, por identificada con referencia **MH-DGII-2020-0196**, mediante la cual expone lo siguiente:

Por medio de la presente hago de su conocimiento que existe juicio con ref. en el juzgado sexto de instrucción, por lo cual mi persona es parte en dicho proceso; solicito se me informe el detalle de bienes muebles inscritos a nombre de

CONSIDERANDO:

- I) En atención a lo dispuesto en el artículo el artículo 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que: *“Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto”*; asimismo, el inciso cuarto de dicha disposición legal regula: *“Será obligatorio presentar documento de identidad. En caso de menores de dieciocho años de edad, deberá presentar el respectivo carnet de identificación personal o, a falta de éste, cualquier documento de identidad emitido por entidades públicas u organismos privados”*.

Asimismo, el segundo inciso literales b) y c) de la citada Ley regula: *“La solicitud deberá contener: b) La descripción clara y precisa de la información pública que solicita”; y c) Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda”*.



Centro Express del Contribuyente, 49 Avenida Sur, 8 bis, No.752, Colonia El Rosal .TEL CONM.: 2244-3642

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION



II) Por otra parte, el artículo 54 de Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública establece:

“Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 66 de la Ley, la solicitud será admitida a trámite si se da cumplimiento a los siguientes requisitos:

a) Que se formule por escrito. En caso el solicitante realice el requerimiento de información en forma verbal, en el lugar establecido por el Ente Obligado, se le dará asistencia para llenar el respectivo formulario.

b) Que se señale el nombre, apellidos y domicilio del solicitante y de su representante, en su caso.

c) Que se identifique claramente la información que se requiere. Se entiende que una solicitud identifica claramente la información cuando indica las características esenciales de ésta, tales como su materia, fecha de emisión o periodo de vigencia, origen o destino, soporte y demás.

d) Que contenga la firma autógrafa del solicitante o su huella digital, en caso éste no sepa o no pueda firmar. En caso la solicitud sea enviada por medio electrónico, se deberá enviar el formulario o escrito correspondiente de manera escaneada, donde conste que el mismo se ha firmado o se ha puesto la huella digital.


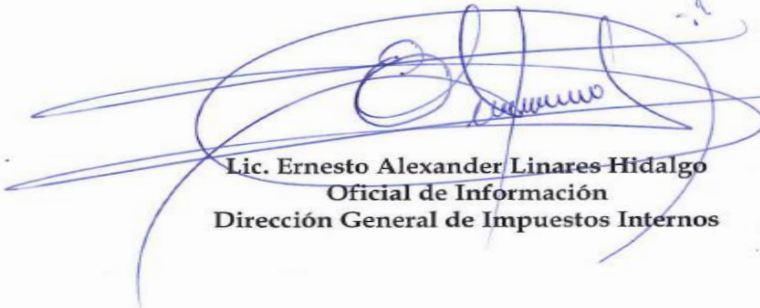
Y art. 71 numeral 6) de la Ley de Procedimientos Administrativos.

III) Al respecto, esta Oficina por medio de auto de referencia **UAIP/PREV/MH-DGII-2020-0196**, a las nueve horas cinco minutos del día ocho de diciembre de dos mil veinte, notificado por medio de correo electrónico el mismo día, mes y año antes citados, se solicitó a _____ para que en el término de **DIEZ DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, si en caso desea solicitar declaraciones o informes tributarios de los contribuyentes registrados en esta Oficina, deberá acreditar su personería con la documentación correspondiente; asimismo, deberá adjuntar Formulario de Solicitud de Información, a efecto sea completado y deberá enviarlo al correo: oficialinfo.dgii@mh.gob.sv, además con su firma autógrafa, o puede tomarlo como guía y presentar un escrito en formato libre que cumpla los requisitos indicados; asimismo, deberá adjuntar su Documento de Identidad vigente, o cualquier documento que establece el artículo 66 de la LAIP. Lo anterior, a efecto de que esta Unidad de continuidad a la solicitud en referencia.

No obstante, en vista que a la fecha de emisión del presente auto no ha sido evacuado lo requerido, teniendo como vencimiento dicha prevención el día veintidós de diciembre del corriente año, habiendo transcurrido el plazo legal sin que se hubiese subsanado, por lo que, se considera pertinente dar por terminado el presente caso y ordenar el resguardo del presente expediente, en el archivo de esta Dirección General.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18, de la Constitución de la República de El Salvador, artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y artículos 50, 51 y 54 de su Reglamento, artículos 71 numeral 6), 72 y 82 de la Ley de Procedimientos Administrativos, así como a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de (Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones legales antes citadas, **RESUELVE:**

- I) **DECLÁRESE** inadmisibles las solicitudes de acceso a la información presentadas por no haber subsanado las observaciones realizadas en el auto de referencia **UAIP/PREV/MH-DGII-2020-0196**.
- II) **ARCHIVARSE** las presentes diligencias que constan en el expediente provisional, por no haber dado cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública. **DEJASE A SALVO** el derecho de solicitar nuevamente lo peticionado, siempre y cuando de cumplimiento a lo requerido por la citada Ley.
- III) **NOTIFÍQUESE** el presente auto por medio de correo electrónico.



Lic. Ernesto Alexander Linares Hidalgo
Oficial de Información
Dirección General de Impuestos Internos